El Gran y General Consell y las instituciones del Reino de Mallorca: de Fernando el Católico a Carlos I

Román Piña Homs
Universidad de las Islas Baleares

El Gran y General Consell, Parlamento del Reino de Mallorca

Cuando el 4 de marzo de 1479, Mallorca celebraba con luminarias, la sucesión de Juan II al trono de la Corona de Aragón en la persona de su hijo Fernando, ya por entonces rey de Castilla y León, la isla disponía de unas magistraturas representativas de la comunidad o «Universitat» del reino, los llamados *Jurats,* institución colegiada formada por seis miembros, como verdadero gobierno de la Ciudad y de la isla, los cuales presidían un *Gran i General Consell* —así se autodenominaba— que aparecía estructurado a modo de Asamblea o Parlamento insular, y del que dichos *Jurats o* Jurados eran su brazo ejecutivo. Así lo afirmaban en 1638, declarando que no podían *afagir cosa alguna a les determinacions del Gran i General Consell, sino posarles en execució conforme en aquelles está disposat*[1].

El Gran i General Consell era un organismo deliberante. Sus miembros a menudo lo denominaban *Parlament* o *Congrès*, para explicitar su naturaleza asamblearia. Había nacido como ampliación del *Consell* municipal capitalino —la *Ciutat de Mallorca*—, para integrar la representación de las villas de toda la isla en un organismo de diálogo entre estamentos y posterior adopción de acuerdos, llamado a controlar e impulsar cuantos asuntos e intereses afectaban al común del reino insular. Su nacimiento podemos fijarlo a principios del siglo XIV, durante el reinado del rey Sanxo, aunque ya con anterioridad, en 1305, su padre Jaime II de Mallorca, de cierta manera —al menos de facto— ya contaba con el organismo[2]. En todo caso, es con la sentencia arbitral de 19 de junio de 1315, cuando se estableció como asamblea de

[1] ARM-AEU, 58 f. 337.
[2] MUNTANER, J., y VICH, J., *Documenta Regni Majoricarum*, Palma, 1945, pág. 98.

composición y competencias regladas, claramente diferenciada del Consejo de la municipalidad capitalina, y aunque enmarcado en el cuadro de las instituciones mallorquinas, no era una realidad institucional peculiar y exclusiva de esta isla, puesto que también las Baleares menores disponían de organismos análogos, o sea el *Savi i General Consell de Menorca* y el *Consell de la Illa i Castell de Eivissa.*

Estos Consejos Generales, habían nacido de la necesidad que cada comunidad insular experimentaba, de dotarse de organismos que la representasen y resolviesen sobre lo que a su conjunto interesaba. Como ya he tenido ocasión de precisar en estudios anteriores sobre esta temática, eran órganos de amplia base colegiada y de carácter deliberante, que iban más allá de una función meramente consultiva, puesto que estaban destinados a dirigir la política de cada una de las islas, en tanto en cuanto representaban a cada una de la comunidades o *universitats* insulares, comunidades que «veían reconocida su personalidad jurídica al amparo del vigoroso movimiento municipalista que por entonces animaba a los países de la Corona de Aragón»[3]. Por este motivo y pese a su naturaleza asamblearia y representativa de sus estamentos, carecían de la representación eclesiástica, que sólo se incorporaba en contadas ocasiones, y por consiguiente de la composición y dinámica propia de unas Cortes, institución de la que carecieron tanto cada isla balear como el conjunto del archipiélago. Está claro que ni en su origen, ni en su composición, ni en su funcionamiento y competencias, eran unas Cortes medievales, aunque asumiesen algunas funciones análogas, sobre todo de control y diálogo con el poder de la Corona. Sí, en cambio, podríamos calificarlos de estructuras parlamentarias que, desde la base de unos primitivos *Consells* municipales, evolucionaron hasta convertirse en auténticos «órganos de debate y resolución de propuestas, representativos de unos entes de carácter supra local, en base a la exaltación, como realidad política diferenciada, de cada plataforma geográfica insular»[4]. En su papel de organismos sucedaneos de unas Cortes, venimos coincidiendo cuantos autores los hemos estudiado, y así Juan Vidal en sus trabajos sobre el sistema de gobierno en el Reino de Mallorca, ha reconocido, que a más de realizar funciones de asesoramiento de los Jurados, el Consell General mallorquín asumía «parte de las competencias que tenían las Cortes en los otros reinos de la Corona de Aragón»[5].

En base a esta consideración, a menudo nos hemos preguntado por qué las islas, o sea el *Regne de Mallorca e illes a aquell regne adyacents,* que llegó a disponer de órganos rectores comunes a las tres islas, como el *Lloctinent* y más adelante la *Reial Audiencia*, nunca alcanzó Cortes propias, al igual que el reino de Valencia. La respuesta es fácil de deducir. Pensamos que no pudieron tener Cortes en la época

[3] PIÑA HOMS, R., *El Gran y General Consell*, Palma, Instituto de Estudios Baleáricos, 1977, pág. 49.
[4] *Ibídem.*
[5] JUAN VIDAL, J., *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, Edicions El Tall, 1996, pág. 248.

de la monarquía privativa, porque los propios reyes mallorquines, feudatarios de la Corona de Aragón, estaban obligados a acudir a Cortes catalanas, y disponían de territorios diversos —continentales e insulares— difíciles de cohesionar, si bien cabe suponer que si dicha monarquía, de apenas medio siglo, hubiese alcanzado mayor duración, seguramente habría llegado a establecerlas. Pero el hecho es que tampoco se pudieron alcanzar Cortes al desaparecer el reino privativo, suponemos que por el temor que sentían los titulares de la Corona de Aragón, al autonomismo balear, afianzado durante los años precedentes, y sofocado a través de la violencia. Los monarcas catalano-aragoneses, teniendo en cuenta que las instituciones parlamentarias eran un excelente instrumento de fijación de una conciencia nacional, o al menos de concreción de los límites territoriales de la organización política de donde arrancan, sobre todo en épocas en que el idioma aún no entraba en juego, pudieron optar por dos soluciones: crear Cortes baleares o bien incorporar la representación parlamentaria de las islas a alguna de las Cortes ya existentes en sus reinos. Optaron por la segunda solución, de perfil centralizador o integrador, con el privilegio de Sant Feliu de Guixols de 1365, otorgado —dice su texto— para de que los mallorquines —y por extensión los naturales de las otras islas— *sien cathalans .....e hagen a entrevenir en Corts als cathalans celebradores*, solución evidentemente de menor riesgo político, como en su día ya aventuró Jesús Lalinde, al estudiar la ordenación institucional de la Corona de Aragón[6], pero que, llegado el siglo XIV, quedaría sin efecto —dejarían de asistir representantes insulares a Cortes catalanas—, dado el creciente enrarecimiento de las relaciones entre Mallorca y el Principado, sin que desde aquellas fechas se recuperara conexión institucional alguna, como no fuese la del mero diálogo de la *Generalitat* catalana con los *Jurats* o *Consells* de cada isla. Así, en 1458, el autodenominado *Consell del Principat,* reconocía que su interlocutor válido para informar de los acontecimientos revolucionarios de Catalunya a los mallorquines, era el *Gran i General Consell*, y lo mismo respecto a los menorquines, cuyo *Savi i General Consell* consideraba que las medidas adoptadas por su gobernador, se habían establecido en perjuicio del *General* del Principado y *contra voluntat e opinió de la dita illa*[7].

El Gran y General Consell en la política de Fernando el Católico

A la llegada de Fernando el Católico al poder, el *Gran i General Consell* mallorquín muestra un perfil ya muy consolidado como Parlamento insular. Recordemos que Juan II, por privilegio de 1460, le había incluso otorgado la facultad de recla-

[6] LALINDE ABADIA, J., «La ordenación política e institucional de la Corona de Aragón», en *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal; tomo XIII-2, 1990, págs. 377-378.

[7] PIÑA HOMS, R., *El Gran...*, *op. cit.*, 1977, pág. 57.

mar directamente a la Corona por los actos contrafuero y de oponerse, dejándolas en suspenso, a cuantas medidas de la Administración vulnerasen las franquezas de la isla[8].

En 1447 el régiment de provisión de cargos de *saco y suerte*, establecido por Alfonso el Magnánimo, había además concretado su estructura orgánica en base a un cuerpo de 84 consejeros, elegidos a suerte de entre una amplia nómina de elegibles, el 20 de diciembre de cada año. El reparto de escaños quedaba establecido de la siguiente forma: ocho del estamento de caballeros, dieciséis por cada uno de los restantes estamentos —ciudadanos militares, mercaderes y menestrales de la ciudad capitalina, y veintiocho de la llamada *Part forana*, con representación de todas las villas. La participación de la ciudad primaba sobre la campesina, no obstante, como ha señalado Álvaro Santamaría, la posible alianza entre los representantes de las villas y los de los menestrales de la ciudad, configuraba una mayoría que podía aprobar múltiples acuerdos, y desde bloquear aquellos que exigían las dos terceras partes de los consejeros[9].

Pero los problemas de Mallorca, al menos en la interpretación que de ellos hacía Fernando el Católico, no radicaban en la necesidad de fortalecer las instituciones regnícolas con mayores atribuciones, sino en la de sanearlas, ante su dolorosa pasividad respecto a los problemas reales del país, derivados tanto de la corrupción, como de las divisiones internas. Por esto, como muy bien precisa Santamaría, «Mallorca, en los momentos en que se produce el llamado milagro hispánico, continuó bajo el signo paralizante del binomio ciudad-villas, actuantes como entidades rivales, en mutua y recelosa observación; y, al margen de los importantes acontecimientos de la época, se encerró en sí misma, entregada a ser puro esfuerzo de subsistencia[10]».

Este *puro esfuerzo de subsistencia* en expresión de Santamaría, se explica por la sofocante deuda pública contraída por el reino mallorquín desde los inicios de siglo XV, para hacer frente a los gastos contraídos por la máquina de su Administración, y a los que, todo sea dicho, no había sido ajena la Corona, exigiendo reiteradamente tributos extraordinarios, la mayor parte destinados la guerra de Cerdeña frente a los genoveses. En otras palabras, tras el llamado *Contrato Santo* de 1405, establecido para defender el cobro de los intereses en favor de los acreedores que habían prestado su dinero al reino, en gran medida barceloneses, la *Universitat* o común de Mallorca estaba en quiebra, con unos ingresos ordinarios que anualmente ascendían a 40.000 libras, y unos gastos corrientes que se elevaban a más de 45.000, teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente al pago de las pensiones de los censales —intereses de la Deuda— y su paulatina amortización, además de los gastos de gestión

[8] *Ibídem.*

[9] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «La época de Fernando el Católico y la Germanía», *Historia de Mallorca*, III, ed. Mascaró Pasarius, 1970, pág. 257.

[10] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «La época...», *op. cit.*, 1970, pág. 254.

de los servicios ordinarios que, reducidos a una mínima parte, apenas alcanzaban las 3.000 libras. Todo ello implicaba un déficit anual de 5.000 libras, que iba aumentando el endeudamiento. Para Fernando el Católico éste era el problema central del reino mallorquín, y a su resolución debía encaminarse toda su política de renovación o desarrollo, o sea del *redres*. Tenía que descubrirse el mal y atajarlo, saneando la máquina administrativa del reino. En cambio, para los mallorquines, lo fundamental era no innovar y en cualquier caso defender los fueros y privilegios, o sea su sistema de libertades, que, no lo olvidemos, articulaba las libertades de unos pocos, o sea los grupos privilegiados.

Claro está que el problema mallorquín no constituía un fenómeno aislado. Lo venía también sufriendo Barcelona, y quizás en menor medida Valencia. De ahí que Ernesto Belenguer nos recuerde que los objetivos políticos de Fernando con los catalanes, llegado 1480, se cifrasen en «el incremento del comercio, la aminoración de la deuda, la reducción de plantilla y el aumento de impuestos sobre el consumo con tal de activar ingresos»[11].

Pero volvamos al caso mallorquín. Para Santamaría, principal estudioso del problema, la política de *redres*, bien por el obstruccionismo de los más influyentes, que la consideraban impracticable, bien por carencia de ritmo desde la Corona, no alcanzó todo el éxito deseado. Como dice textualmente dicho autor, «ni se niveló el presupuesto público; ni se consiguió situar en órbita dinámica el desarrollo económico; ni se alcanzó la pacificación de los espíritus, salvando el abismo que separaba la ciudad de las villas y el que dividía, en la ciudad, a las clases privilegiadas de los sectores menestrales inferiores[12]».

El primer envite desde la Corona, a efectos de encarrilar la política de *redres*, se produjo en 1486, con el nombramiento como «lloctinent» de Mallorca, del expeditivo Ximén Pérez de Romaní, hasta entones virrey de Cerdeña. La situación económica era dramática. *El Gran i General Consell* reconocía, en enero de 1487, que el año anterior los pagos de los censales habían ascendido a la suma de 45.000 libras, cuando los ingresos tan sólo habían alcanzado la suma de 40.000, reconociendo el fraude fiscal como uno de los motivos fundamentales de la insolvencia financiera del reino[13]. Pese a ello, nada indica una política común para aunar esfuerzos entre la administración de la Corona y la del reino. Todo lo contrario. *El Gran i General Consell* sólo cifra su preocupación en evitar la competencia comercial del exterior, basándose en las demandas proteccionistas de los gremios, e instando las medidas necesarias, que se impondrían en 1487, para que *fossen stats prohibits los draps stran-*

[11] BELENGUER CEBRIÁ, E., *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*. Barcelona, Ediciones Península, 1999, pág. 136.

[12] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «La época...», *op. cit.*, 1970, pág. 257.

[13] JUAN VIDAL, J., «Mallorca durante el virreinato de Escrivá de Romaní (1486-1491)», en *Les illes Balears i Amèrica*, actas del Congreso Internacional Las Baleares y América. Palma 1992, pág. 62.

gers[14]. Pero al propio tiempo, el supremo órgano parlamentario mina la política de Escrivá, acusándole ante la Corona de prepotente, por limitar, entre otras cosas, el libre juego de las instituciones. En este sentido, nos recuerda José Juan Vidal que «en 1490 los jurados solicitaron al Rey que pudiesen convocar al Gran y General Consell sin necesidad de solicitarlo previamente al Lugarteniente General, quien no hacía otra cosa más que diferir las convocatorias de la asamblea»[15]. Hasta por entonces eran los Jurados quienes disponían del derecho a convocar por iniciativa propia al *Gran i General Consell*, según acredita una carta de Pedro IV de 1366, pero es desde estos años, finales del siglo XV, que el alto organismo ya *no se junta sin la permisión del virrey, ni se disuelve sin su permiso*[16]. Todo un síntoma de las tensiones crecientes entre el poder real y los poderes del reino, que se resuelve a favor del primero.

Eliminado Pérezde Romaní del panorama político insular en 1491, Fernando nombraba *Lloctinent* en abril de 1493, al no menos autoritario y expeditivo Juan Aymerich, con amplios poderes, *latissimam potestatem*, para resolver los gravísimos problemas que la isla seguía teniendo planteados. Sin embargo proseguiría, durante aquellos años, el enfrentamiento entre la política de renovación instaurada por el rey y la preconizada por el reino. Lo evidencia el *Gran i General Consell*, cuando en 13 de julio de 1495, reconoce que *lo redreç se veu esser a gran dan del present regne*. Sin tener en cuenta tales apreciaciones, la comisión de *redreç* establecida por el monarca, continuaría su andadura hasta 1499, fecha en que sometía al Parlamento insular la llamada *pragmática de Granada*, instrumento con el que el rey pretendía resolver en buena medida los problemas financieros insulares[17].

En la gestación de la pragmática no hubo el radical enfrentamiento que cabía esperar entre el *Lloctinent* y el Parlamento. Ya unas primeras *Ordinacions* de 1493, dirigidas a fortalecer el orden público insular y eliminar el despilfarro, habían sido bien recibidas por el *Gran i General Consell*, con disposiciones complementarias que las harían más efectivas[18]. Además poco podía oponerse el Parlamento ante las perentorias instancias del propio Rey, que en 1495 enviaría comisionado a Francesc Çagarra, para que una representación de dicho organismo integrase la comisión que debía plantear las medidas necesarias, para que Mallorca *es relevás de la ruhina en que era*[19]. El Parlamento mallorquín nombró, en sesión de 15 de octubre de dicho año, la comisión de seis miembros —cinco de la ciudad y uno de las villas— que pre-

[14] ARM-AGC, 13, fols. 49v-51v.

[15] JUAN VIDAL, J., «Mallorca...», *op. cit.*, 1992, pág. 65.

[16] PIÑA HOMS, R., *El Gran...*, *op. cit.*, pág. 81.

[17] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «Pragmática de Granada, una década de la Historia de Mallorca (1495-1504)», *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca*, 670-671, enero-junio 1971, pág. 5.

[18] AHM-SG, 1493-1497, fol. 145

[19] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «Pragmática...», *op. cit.*, 1971, pág. 8.

sidida por Aymerich y Çagarra, debía enmendar todo lo susceptible de enderezar, siempre y cuando, esto sí, fueran *servades empero les franqueses e privilegis* aunque admitiendo que el régimen de saco y suerte, o sea el de provisión de cargos públicos, si les parecía que era necesario *toquar y redressar*, que pudiesen hacerlo, no obstante *los dits privilegis*[20].

Paralelamente a la gestación de la pragmática, cuyo texto final, duramente negociado, se aprobaría cuatro años después, por el rey Fernando, en 26 de agosto de 1499[21], disminuiría el inicial entendimiento entre Aymerich y los poderes del reino —*Jurats* y *Consell*— que le acusarían sistemáticamente de corrupción y abuso de poder. Ya muy tempranamente, en 23 de agosto de 1495, al votar *el Gran i General Consell* nuevos impuestos, comenzaría el enfrentamiento con Aymerich, que los vetó de inmediato, incurriendo en contrafuero, como bien lo reconocería el *Consell* aduciendo la pragmática de Pedralbes de 1392, dictada por Juan I, y por la que otorgaba al mencionado organismo la competencia *absoluta, indistinta e indiferent de imposar novells vectigals, drets e imposits a voluntat*. Ambas partes tenían su punto de razón. La competencia otorgada por la pragmática era indiscutible, pero Aymerich, consciente de la inoportunidad de tales cargas, aludía a la necesidad de dejarlas en suspenso, mientras el monarca no las reconociese expresamente.

Pese al tira y afloja entre el *alter ego* del rey y los poderes del reino, que concluyó con un acta acusatoria aprobada por el *General Consell,* tras dilatadas deliberaciones que rebajaron su contenido, la verdad es que lo más importante, o sea la pragmática de Granada, que tenía que hacer viable el *redres*, sería aprobada y, pese a los reparos del *General Consell*, admitida por esta asamblea en 26 de octubre, dos meses después de la aprobación regia.

Hacemos especial incidencia en este texto legal, puesto que es la pieza fundamental que pretende reorganizar la Administración y las finanzas del reino mallorquín, durante el reinado del rey Fernando. No modifica en absoluto, ni la operatividad ni las competencias del *Gran i General Consell*, pero su gestación permite comprender el protagonismo del organismo y, lo que es más importante, la mentalidad y expectativas de quienes lo integran, ante los graves problemas que sufre el país. Santamaría Arández, el historiador que hasta el momento más detenidamente ha estudiado el texto y sus derivaciones, reconoce que la pragmática, encaminada a mejorar la situación financiera de la Consignación, o sea de la Deuda Pública gestionada por una Junta específica —*Junta de la Consignació*— con vistas a promover un ritmo satisfactorio y realista para su liberación, tuvo los siguientes objetivos: recaudar los atrasos tributarios que se adeudaban, estableciendo una comisión a tal efecto; reforzar la estructura burocrática de la Junta, dotándola de mayor eficacia de gestión; y normalizar el pago de los intereses, así como reglamentar la amortización

[20] *Ibídem,* pág. 9.
[21] *Ibídem,* págs. 55 y 62.

del capital de la Deuda. Para ello tuvo que revisar las insaculaciones de aquellos oficios públicos directamente relacionados con la gestión de los asuntos fiscales; verificar los libros de cuentas de los clavarios, que deberían ser revisados puntualmente por los Jurados del reino; y por último, habilitar un sistema procesal sumamente ágil —*sens escrits*— a cargo del *Lloctinent*, para sancionar las infracciones observadas por la Administración o que se denunciasen por la ciudadanía[22].

¿En qué medida y con qué animo aceptaron los poderes o estamentos del reino las reformas? Precisa Santamaría que «el Consejo General de Mallorca admitió la pragmática casi por unanimidad, con cautelosas reservas por parte de los habituales sectores sociales privilegiados, e incondicionalmente, con esperanza, por parte de los foráneos y de la mitad de los consejeros menestrales integrados en el mencionado Consejo[23]». Pero, acercándose al fondo del asunto, aclara el mismo autor que «El debate en torno a la pragmática, habido en el Consejo General evidenció una vez más, que la política regia, de sello innovador, suscitaba cierta desconfianza en los estamentos sociales superiores, deseosos de mantener su statu quo al amparo de sus privilegios tradicionales, al tiempo que levantaba las ilusiones de los más modestos». El balance de los primeros años de aplicación no pudo ser más positivo. Se revocaron inmunidades tributarias y se descontaron cantidades importantes para la amortización de la Deuda, pese a que el tráfico mercantil seguía acusando atonía y las campañas cerealícolas a escala mediterránea, eran insatisfactorias. En 1512, una sentencia arbitral del rey Fernando, alentó además las esperanzas de la Mallorca campesina, puesto que permitió formar una comisión para afrontar una reclamación que venía de lejos, desde la revuelta campesina de 1450, que consistía en que los ciudadanos que tenían propiedades en las villas tributasen en las mismas por aquellas fuentes de riqueza, en lugar de permanecer exentos. La sentencia ha sido publicada íntegramente por Planas Rosselló en su obra sobre el *Sindicat de fora*, organismo constituido en 1315 para la defensa de los intereses del campesinado de la isla.

Por último, podemos decir que los postreros años del reinado de Fernando, ofrecieron una clara sintonía entre la política exterior del monarca y los intereses del reino de Mallorca, tanto por lo que se refiere a Italia como al norte de Africa. Ayuda en servicios y pertrechos no le faltaría al monarca en su campaña de Nápoles de 1506, pero sobre todo en la conquista de Bugía en 1510, para la que el *Gran i General Consell* en 1 de enero de dicho año acordó sufragar una leva de mil hombres. Un judío converso mallorquín —Ramón Vidal— sería el principal agente de Fernando en la ciudad de Orán desde su conquista en 1509, a las órdenes directas del gobernador Pedro Navarro, y las Baleares constituirían la principal base logística de las campañas africanas impulsadas por el monarca. Y es que tanto él como sus súbditos de Mallorca, eran conscientes del primordial interés que representaba para las

[22] *Ibídem,* págs. 60-61.
[23] *Ibídem,* pág. 61.

islas el control militar norteafricano y, naturalmente, para el resto de los territorios del levante español. De ahí que años más tarde, en agosto de 1515, el monarca solicitase de los mallorquines su prestación de auxilios a la conquistada Bugía, entonces sitiada por la armada de Barbarroja. Una expedición mallorquina de tres mil hombres acudió en su auxilio, y desde aquellas fechas el *Gran i General Consell* no dejó de atender a los gastos de su fortificación y defensa. Estas operaciones habían permitido a la Corona actuar con éxito sin coste económico alguno —*sense donar el rei sou ningú*— escribían los jurados al monarca. Pero, como decimos, tenía su lógica. Ya Aymerich, en 1507 había proclamado que sin el comercio de Berbería *lo regne de Mallorca no tendria lo exauch necesari de les robes e mercaderies de aquell*[24]. Lo sabía muy bien el *Gran i General Consell* cuando solicitó y obtuvo de la Corona, en contraprestación, por disposición de 27 de marzo de 1511, importantes privilegios comerciales en el norte de África[25].

Carlos I, las Germanías y el *Guadiana* de las instituciones

La noticia de la muerte de Fernando el Católico en Madrigalejo, el 22 de enero de 1516, sería recibida en Mallorca con natural inquietud. No era para menos, puesto que si bien no llegó a conocer la isla, aunque estuvo a punto de visitarla, de paso para Italia, en 1506, sí supo colocar en la cúspide de su Administración a uno de los mejores hombres de su eficaz equipo de gobierno —Aymerich— con plenos poderes y al que mantuvo en el poder, pese a las constantes protestas de los mallorquines por sus auténticos o supuestos abusos de autoridad. Aymerich, *longa mano* de Fernando, puso relativo orden en la convivencia y en la economía insular. Esto es un hecho incuestionable.

Cuando en 28 de febrero, un mes después de la muerte del monarca, el reino mallorquín celebró en la catedral sus exequias, ya no presidía los actos Aymerich, que había sido removido de su cargo en 1512 —su mandato había durado nueve años— sino el nuevo lugarteniente Miguel de Gurrea. Nos queda el testimonio escrito del clima de consternación producido, a través de la pluma de Nicolau de Quint, que en aquellas fechas se dirigiría a los Jurados del reino en los siguientes términos: «Temo perder el sentido ante la gran desventura que para toda la cristiandad y en particular para nosotros, vasallos y criados suyos, representa la muerte de príncipe tan grande y señorial. Pensábamos que viviría cien años, y ha muerto»[26].

[24] PIÑA HOMS, R., «La seguridad del Mediterráneo, clave de la participación de las Baseares en la colonización de América», en *Actas de VII° Congreso Internacional de Historia de América*, Zaragoza, 1998, pág. 595.

[25] PIÑA HOMS, R., *El Derecho Histórico del Reino de Mallorca.* Palma, Ediciones Cort, 1993, pág. 307.

[26] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «La época de..., *op. cit.*, 1970, pág. 341.

Y es que el reino mallorquín —*pont de la mercaderia*— se estaba recuperando lentamente. La isla, con cincuenta mil almas y en proceso de crecimiento, había mejorado en sus finanzas públicas y sobre todo trasladado mayoritariamente, de manos de acreedores catalanes a mallorquines, la tremenda Deuda pública que arrastraba. ¿Tan funestos serían aquellos cuatro años escasos, que la separarían del gravísimo conflicto de Las Germanías, como para justificar el levantamiento? Todo parece indicar lo contrario. Se restauraban las torres de Porto Pí y acometían obras de fortificación y adecentamiento de la capital, e incluso el *Gran i General Consell* se aprestaba para adquirir una colección de tapices flamencos con la que adecentar su sala de reuniones. Además la institución funcionaba con dinámico juego político, puesto que en 1517, los menestrales con representación en el *Consell General*, habían conseguido bloquear la orden real de destitución del *lloctinent*, alegando que pondría en peligro la paz y tranquilo estado de la república[27]. Para Santamaría, el levantamiento popular de Las Germanías, vino más bien inspirado por la batalla de bajas intrigas y estúpidas rivalidades de los estamentos privilegiados, deseosos de la remoción de Gurrea[28]. Para José Juan Vidal, «la dèbil recuperació econòmica de començaments del segle XVI no fou tant suficientment ferme como per contribuir a superar l´ambient de crispació existent per part de forans i menestrals contra els estaments privilegiats»[29], aunque no duda en reconocer el propio autor, que las antiguas parcialidades entre los grupos privilegiados y la crisis de autoridad, iban a ser factores también determinantes de la guerra civil que en todo caso constituyó la Germanía[30].

Tenemos sin embargo que reconocer, que el clima creado en Valencia por los gremios agermanados y el de Cataluña, en donde se gestaba análogo movimiento, tenía que forzosamente repercutir en Mallorca. Gurrea estaba al corriente de las relaciones de los conspiradores mallorquines con los valencianos, de ahí las órdenes de detención de los principales cabecillas del movimiento en la capital de Mallorca, en 6 de febrero de 1521. Pero por lo visto su reacción fue tardía. El movimiento estaba en marcha. No es el momento de reseñarlo, pero sí de comprobar el papel de las instituciones, y en particular del *Gran i General Consell* ante los acontecimientos.

De hecho surgieron dos administraciones paralelas: la del partido triunfador y la de la administración, dominada por el partido. En cuanto al partido o movimiento de los agermanados, unidos por un juramento sagrado de fraternidad, se tomó ejemplo de las instituciones valencianas. En principio la base representativa estuvo en los Consejos de los gremios que, formando una amplia base o Consejo General, en 9 de febrero de 1521, tres días después del intento de represión de la

[27] *Ibídem*, pág. 348.
[28] *Ibídem.*
[29] JUAN VIDAL, J., *Els Agermanats*. Palma, Ajuntament, 1985, pág. 51.
[30] *Ibídem*, pág. 62.

conspiración, designaban unos electos del movimiento, en número de veintisiete —uno por cada gremio— y un instador del pueblo, en la persona de Juan Crespí. En los meses siguientes esta base social ciudadana se veía ampliada por la de los agermanados de las villas, de día en día más numerosos, y a través del Consejo General establecido y ampliado por la representación campesina, el 16 de abril siguiente elegía la *Tretzena o Consell dels tretze* como supremo órgano de gobierno, integrada por el Instador y doce *tretzeners*, distribuidos de la siguiente forma: ocho representantes de los menestrales de la ciudad y cuatro en representación de la payesía de las villas.

Según la relación inédita del historiador Binimelis, cercano a los hechos y publicada en el siglo XIX por Álvaro Campaner en su Cronicón, a la *Tretzena* se le dio por parte de la asamblea general de los agermanados «todo el poder cumplido, y que en adelante fuesen Regidores y superiores de todos los oficios Reales y Universales de todo el Reino, todo a imitación de la Germanía de Valencia, de donde tomaron los mallorquines sus instrucciones»[31]. A esta organización suprema del movimiento, hemos de añadir su estructura a esfera local, puesto que en todas las villas de la isla funcionaría un *Consell d'elets,* así como un *instador* local, al que asesoraba dicho consell, que se arrogó la superior autoridad y jurisdicción sobre el *batle real* y los jurados de su respectiva villa.

No podemos dudar de que el levantamiento popular dio vida a verdaderas instituciones, aunque instituciones de facto, dado que se situaban al margen de la legalidad, puesto que jamás obtuvieron el reconocimiento de quien podía dársela —el rey Carlos— que ya en su primera misiva de 30 de marzo de 1521, desde Worms, reprobaba el alzamiento y anunciaba su castigo ejemplar.

Lo que sí en cambio pudieron los agermanados dar no sólo por justo, sino también por legal, fue el cuerpo fundamental de sus pretensiones, que en principio no eran otras que las reconocidas por el rey Fernando en su sentencia arbitral de 1512, ya comentada, o sea la redención forzosa o *quitació* sin compensaciones de la Deuda Pública, que ya consideraban suficientemente amortizada con el pago de pensiones desde hacía muchos años —*que tots los censals axí universals como particulars serien quitats per si mateixos, per quant los creditors censalistes havien de pendre en conte totes les pensions que havien rebudes en paga*—, y el que los ciudadanos con propiedades en las villas, tributasen por aquellas en las mismas. De ahí que incluso pretendiesen poner en funcionamiento la comisión nombrada años antes al efecto, y que había entrado en vía muerta. Todas sus reivindicaciones las rodeaban además de cierta mística o providencialismo, puesto que el cabecilla Tomás Ventayol no dudaría en afirmar que «desde la muerte de Jesucristo, la humanidad no ha realizado nada que compararse pueda a la amortización que realizamos»[32].

[31] CAMPANER, A., *Cronicón Mayoriciense*, Palma, 1881, pág. 238.
[32] SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «La época...», *op. cit.*, 1970, pág. 358.

Pero lo curioso de todo el artificio montado por los agermanados, reside en que actuase paralelo a las antiguas instituciones del reino, garantes de la legalidad, circunstancia que demuestra la poca confianza que ellos mismos tenían en su representatividad y, desde luego, en su actuar conforme al orden legal. La destitución de Miguel Gurrea como lugarteniente del reino, quiso hacerse al amparo de las franquezas, aduciendo y con verdad, que según las mismas un aragonés no podía ejercer la lugartenencia, e instaron su sustitución sin romper la cadena jerárquica, intimidando al *batle General*, Regente de la Gobernación, Jurados, etc. que, atemorizados, se prestaron a ser títeres del nuevo orden establecido. Santamaría afirma que «la Germanía mantuvo la anterior estructura de la administración. Siguieron en sus puestos los Jurados. Continuó, en los plazos reglamentarios, reuniéndose el Consejo General. Se procedió, en nombre del rey, a la renovación periódica de los cargos de bailes y vegueres, más para nadie era un secreto que todo aquello implicaba una ficción. La Administración era un sistema fantasmagórico de marionetas tímidas y acobardadas, movidas por los hilos de los que en nombre del pueblo ejercían de verdad el mando, o sea los honorables instadores del pueblo y su consejo de electos»[33]. Atinadas y expresivas palabras, pero que en todo caso exigen matizaciones. Los Jurados —padres de la república— con toda la carga de prestigio y legalidad que sus cargos comportaban, efectivamente siguieron reuniéndose y renovándose de año en año, al amparo del sistema legal establecido. Claro está que serían sorteados, siempre bajo el control de los instadores, en prevención de que pudiese salir sorteado algún *mascarat* o sea algún adicto a la obediencia de lugarteniente Gurrea, refugiado en Ibiza. Y claro está, igualmente, que siempre sus decisiones serían de mero trámite o dictadas desde los ámbitos de quienes disponían del poder auténtico. Tan vergonzoso debió ser el papel de dichas magistraturas, que al parecer eliminaron gran parte las actas acreditativas de su gestión de gobierno. Por esto una anotación con la letra de Quadrado, encontrada en la *Rúbrica dels actes extraordinaris de la Universitat,* especifica: *pareix que existia a las horas el libre de 1522 a 24 inclde pues se troban en lo índice los actes y resolucions seguents...*»[34]. Naturalmente tales resoluciones en absoluto reflejan la comprometida actividad del organismo, sino la enumeración de meras cuestiones de trámite.

Por lo que respecta al *Gran i General Consell*, han desaparecido del Archivo Histórico del Reino de Mallorca todos los libros de actas posteriores a 1518, para comenzar de nuevo en 1525. ¿Existieron alguna vez? ¿Se reunió el organismo en los años tempestuosos de 1521 a 1523? José Juan Vidal nos recuerda que, a poco de comenzar las Germanías, en octubre de 1521, los cabecillas Joanot Colom y Pau Casasnoves escribían a los Jurados, instándoles a reunir la comisión establecida en 1512 al objeto de llevar adelante lo dispuesto en la sentencia arbitral de aquella fe-

[33] *Ibídem.*
[34] ARM-AEU, 1447-1713.

cha. Pero ponerla nuevamente en acción, exigía la renovación de tres de sus miembros fallecidos, extremo que competía al *Gran i General Consell*, organismo que no pudo reunirse por falta de qourum, al hacerse imposible congregar a los dos tercios de sus miembros, dado que algunos habían muertos y no pocos huido de la isla. Ante la imposibilidad legal de reunir el Parlamento, los instadores del pueblo no se amilanaron, y exigieron a los Jurados que ellos mismo realizasen la elección entre las personas más idóneas[35]. Todo parece indicar que el supremo organismo representativo de la isla por imperativo legal, prácticamente dejó de existir. Sólo tenemos constancia, por indicación de Quadrado, de su convocatoria y reunión en junio de 1522, seguramente de forma irregular, para designar los cinco síndicos que en nombre del reino —tres de la ciudad y dos de las villas— tendrían que acudir en negociación a la corte del rey Carlos, que por cierto jamás les recibió. Tenía lógica esta convocatoria. Eran ya momentos difíciles, y olvidando requisitos legales, los Instadores del pueblo debían intuir que para alcanzar a dialogar con el trono, sólo se podía partir de la representatividad de un organismo como el Parlamento insular. Era impensable que el emperador recibiese a una representación de la *Tretzena.*

Si el Parlamento se dio por desaparecido o de baja por enfermedad, no menos sucedería con el *Sindicat de Fora*, organización representativa de las villas, que como acredita Planas Rosselló, apenas comenzado el proceso revolucionario, en 30 de junio de 1521, cerraría sus sesiones para no ser convocadas hasta terminadas las turbulencias, no sin antes acordar, con un solo voto discrepante, obedecer los mandatos del monarca, frente a los agermanados *de la primera linea fins a la derrera com a fidelissims subdits y vassals*[36].

También respecto a los *batles* y *veguers*, si bien los cargos continuaron desempeñados por aquellos a quienes correspondía y se renovaron cuando se hizo necesario, con aparente legalidad, la verdad es que siempre se operó supeditando dicha legalidad a los intereses y estrategia del movimiento revolucionario en marcha. El ejemplo estaba en el propio Lugarteniente del reino Miguel Gurrea, opuesto desde el primer momento a la redención de los censos. Convenía su destitución. Se vistió de legalidad, aduciendo la defensa de las franquezas, pero era bien sabido que nadie podía destituir al *alter ego* del rey, salvo el propio rey. Su deposición constituía delito de lesa majestad, como delito constituiría la toma del castillo de Bellver a sangre y fuego, dado que era bastión real, al cuidado del alcaide Pere de Pachs, que moriría en su defensa. Caso similar sería el del regente de la cancillería, Jaume Roca, que acusado de no haber sabido defender los intereses de los agermanados en las primeras elecciones gremiales del período revolucionario, tuvo que huir y refugiarse en Ibiza, al igual que el odiado Lugarteniente.

[35] JUAN VIDAL, J., *Els...*, *op. cit.*, 1985, pág. 77.
[36] PLANAS ROSSELLÓ, A., *El Sindicat de Fora (1315-1834).* Palma, Miquel Font Editor, 1995, pág. 399.

Es verdad que también se intentaron cubrir las apariencias en la promoción del sustituto del Lugarteniente depuesto, preconizando a Pere de Pachs, por entonces *batle general* y segunda autoridad de la isla, además de alcaide de Bellver, y que, concluido su mandato unos meses después, le sucedería Joanot Unís de Sant Johan, a través de su elección siguiendo el sistema legal establecido, o sea el de *saco y suerte*. Sin embargo a nadie engañaba la situación, dominada por el poder paralelo de los instadores del pueblo y su consejo. De ahí que el propio Sant Johan, a la primera oportunidad que tuvo, abandonase lugartenencia y batlía para desaparecer de Mallorca, pasando el cargo, mediante oscura maniobra en la Juraria y ante la presencia y connivencia de las magistraturas regladas y revolucionarias, a micer Pere Joan Albertí, que ya lo había ostentado interinamente en otras ocasiones.

Con el cuadro que hemos trazado respecto a la dinámica institucional, queda suficientemente matizada la certera apreciación formulada por Álvaro Santamaría y ofrecida párrafos atrás, respecto al papel de las instituciones del reino durante las Germanías, papel poco airoso para las personas que las sirvieron, pero comprensible a la vista del auténtico clima de terror impuesto por los agermanados, que se iría acentuando a lo largo del conflicto, concluido, como ya sabemos, con la derrota de su ejército frente al imperial y el posterior castigo —severo castigo— de los responsables.

El reino mallorquín tras las Germanías y hasta la muerte de Carlos I

Desde 1523 hasta 1556, fecha en que comienza el reinado de Felipe II, la historia de la isla de Mallorca evolucionó marcada por dos problemas fundamentales: la quiebra social, ocasionada por la Germanía, acentuada por la dura represión ejercida por los vencedores, y la constante amenaza de turcos y franceses, que dejaron a las Baleares en práctico *estado de sitio,* de tal manera que todos sus esfuerzos, aparte de los de mantener su deteriorado orden interno, irían dirigidos en consolidar su defensa armada frente al exterior.

Las instituciones recobraron la normalidad. Sin embargo uno, al estudiarlas, percibe que perdieron fuelle. Circunscribiéndonos al *Gran i General Consell*, y si nos acercamos a las actas de sesiones de la institución desde 1525, fecha desde la que podemos tomar nuevamente su pulso[37], observamos que el organismo gasta todas sus energías fundamentalmente en arbitrar medidas para la defensa y fortificación de la isla y, de cuando en cuando, para recordar al monarca la defensa de los privilegios frente a los posibles abusos de autoridad de los gobernadores o lugartenientes de la isla. Tendremos que esperar al reinado de Felipe II y de sus sucesores, para ver al Parlamento mallorquín preocupado por cambios institucionales, bien pidien-

[37] AHM-AGC, 24, 25.

do una Real Audiencia, bien su derecho a entrar en Cortes o gestionar reformas del propio organismo para adecuarlo a las exigencias que se presentan, como las de aumento del peso político de las villas frente a la ciudad. Sólo un privilegio otorgado por el rey Carlos, con fecha 15 de mayo de 1525, se refiere a cambios en el *Gran i General Consell,* reforzando sus atribuciones en el control que ejercía en la *Universal Consignació*, o sea la Deuda pública del reino y su específico órgano de administración. Pero, en todo caso, el tono siempre es más autoritario que en las décadas anteriores. No en balde el desenlace de las Germanías ha constituido un toque de alerta hacia toda veleidad que pueda poner en duda las lealtades a la Corona. Queda claro este sentimiento en 1537, cuando al discutirle el *Gran i General Consell* al monarca el montante de unos donativos o servicios extraordinarios, éste recrimina al organismo de tal modo, que el propio *Consell*, con profunda preocupación, se siente acusado *de tibiesa e incredulitat que quasi se pot dir de infidelitat.*

Las exigencias de defensa eran fundamentales y en su atención se irían la mayor parte de los recursos económicos. En 9 de enero de 1528, *provisió de diners per la artilleria, salaris de artillers y adobar en algunes parts las muradas.* En 18 de septiembre de 1533, determinación de reparar el puerto y fortificaciones costeras de Soller. En 9 de mayo de 1534, determinación de reedificar *el Castell de Cabrera destruit y assolat per los moros*, y en mes de diciembre del mismo año *armar dues galereas i fortificar la ciutat i comprar artilleria per defensarnos de nostre capital enemic Barbarrossa* y así un largo etcétera. Nada por consiguiente tiene que extrañarnos, el clima de satisfacción y el apoyo que los mallorquines prestarían al emperador en sus campañas para la conquista de Túnez en 1535, y después para la desgraciada empresa de Argel en 1541.

También el *Gran i General Consell*, siempre a la defensiva respecto a los privilegios del reino, reconocería, en 15 de septiembre de 1540, *la necessitat de fer indices y aranzel dels privilegis, pragmáticas y franquesas.... per falta de noticia de aquellas los particulars y el regne*, necesidad recopiladora del Derecho que ya se había planteado en tiempos de rey Fernando y que no se afrontaría hasta 1602[38]. En este mismo plano de defensa institucional, se resistía a nuevos y excesivos servicios pecuniarios a la Corona en 9 de enero de 1537, y en 12 de junio de 1548 debatía sobre *que los privilegis sien observats.*

Tampoco era ajeno el *Gran i General Consell* al impulso de la economía, de ahí que en 15 de mayo de 1527 prohibiese la entrada en la isla de vinos extranjeros al tiempo que fijaba el precio del *vi mermell de la isla,* y deliberaba igualmente *que seria conveniencia prohibir que entrassen sedes estrangeras, per animar los naturals plantasen moreras com ja havian donat principi los de Soller, y fonc determinat que el preu no pogués excedir del que tenian les sedes forasteras.* La prohibición de entrada de tejidos se establecía por acuerdo de 9 de septiembre de aquel mismo año.

[38] PIÑA HOMS, R., *El Derecho...*, *op. cit.*, 1993, pág. 169.

Este clima de defensa de lo propio frente a la competencia de lo exterior, el Parlamento mallorquín lo acusa igualmente en la provisión de cargos eclesiásticos, a la vista del absentismo y los abusos que en tales ámbitos iban proliferando. Así en 9 de enero de 1551 se pronunciaba sobre que *el bisbat i beneficis vacants se donassen a mallorquins,* y unos meses más tarde, en 2 de junio, que también el Abad del monasterio cisterciense de la Real *fos mallorquin.*

Por último, vale la pena recordar el papel de las instituciones del reino ante la llegada de Carlos I a Mallorca en 1541, de paso para la desgraciada empresa de Argel, puesto que ratifica cuanto hemos dicho sobre la escasa capacidad de iniciativa y de juego político que las instituciones mostraron durante la época, como lógica consecuencia del clima de postración derivado de las Germanías. Recordemos que se sucederían gobernadores aragoneses en la isla, pese al contrafuero que la medida representaba, esgrimido por los *agermanats.*

El monarca, años antes, para la conquista de Túnez, ya había estado en la isla, sólo recalando en Alcudia, la única urbe insular que se había opuesto al movimiento de los agermanados. Ahora lo hacía en la capital, que se volcó en agasajos, al tiempo que los Jurados del reino eran recibidos en el palacio de la Almudaina para cumplimentar al soberano, y presentarle un *memorial* de peticiones. ¿Cuáles fueron éstas? No las hemos podido encontrar, ni en las actas del *Gran i General Consell*, ni en el *Llibre de extraordinaris* de los Jurados, pero aparecen reseñadas en el *Llibre de la Benvinguda* dedicado a la visita regia[39]. Son las siguientes: franquezas arancelarias para la importación de trigo de Sicilia, ante la tremenda escasez cerealícola que sufría la isla —*la treta franca de tots imposits, de deu fins en dotze milia salmas de forment de aquella sua ylla de Sicilia*—; reposición de la magistratura del *veguer de fora*, oficio real creado hacia 1300, y que desde mediados del siglo XV estaba vacante[40], encargado de perseguir las alteraciones del orden público, controlar las jurisdicciones señoriales y administrar justicia, fundamentalmente en materia penal —*lo qual no tenia altre carrech que perseguir y castigar mals factors*— con jurisdicción sobre la ruralía, puesto que *en la part forana de esta sua illa (ço es entre pagesos) de alguns anys ensa se fan grans mals;* y por último, que se revocase la prohibición impuesta por el gobernador de Menorca, de que sus resoluciones judiciales fuesen apeladas ante la curia del *lloctinent* en Mallorca, apelaciones que reconocían las *franquesas y bons usos,* así como aquella otra prohibición, también impuesta por el gobernador menorquín, de que desde la vecina isla, aportasen *ací bestiar com sempre han acostumat y no es pot prohibir per franquesas y bons usos.* A las peticiones de los Jurados respondió el monarca que las estudiaría, pero la contestación no se hizo esperar, puesto que al día siguiente se comunicaba a los Jurados su aceptación en todos sus

[39] GOMIS, J., *El Llibre de la benaventurada vinguda del Emperador y Rei don Carlos.* Palma, Consoles, 1542, págs. 31-33.

[40] PLANAS ROSSELLÓ, A., *El Sindicat...*, *op. cit.*, 1995, págs. 45-88.

puntos, menos en el de la reposición del *veguer de fora*[41]. Nunca llegó a reinstaurarse dicha magistratura. ¿Por qué? No creemos que fuese para ahorrar gastos a la Administración. Quizás podo haber cierta presión de los poderes señoriales, sobre los que se situaba vigilante la figura de este *veguer*. En todo caso, suponemos que, dado el inquietante deterioro del orden social que seguía existiendo entre el campesinado, derivado de las pasadas Germanías, parecía más conveniente la unidad de jurisdicción en el *Lloctinent*, y éste pudo aconsejar al monarca que por el momento no se removiese el asunto.

Las conclusiones están a la vista. Tras el gran momento de cambios y regeneración política impulsado por el rey Fernando, vemos que el reino de Mallorca, traumatizado por una cruel guerra civil, por el declive económico —aunque hayan algunos signos de reactivación, como ha observado recientemente Deyá Bauzá[42]— y por la amenaza exterior más aguda de su historia, que era la impulsada por los turcos hasta las postrimerías del siglo, sólo aspira a la imprescindible subsistencia. En tanto en cuanto dichos problemas puedan superarse, podremos decir que se reactiva su dinamismo institucional, como realmente sucede hacia finales del mismo siglo.

[41] PONS, A., *Carles V a Mallorca y la expedició a Argel.* Palma, Amengual y Muntaner, 1935, pág. 72.

[42] DEYÁ BAUZÁ, M. J., *La manufactura de la llana a la Mallorca moderna segles XVI-XVII.* Palma, Edicions El Tall, 1998, págs. 85, y ss.